

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2019

EMILIANO ZAPATA



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En Puerto Peñasco, Estado de Sonora, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete del mes de marzo de dos mil diecinueve, reunidos en el domicilio señalado por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V., sita en: Interior Recinto Portuario S/N, Puerto Peñasco, 83554, Sonora, se hace constar la entrega del Título de Permiso No. 2.04.19 de fecha 6 de marzo de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos otorga a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie de zona federal marítima afectando 372 m² para la construcción y operación de 12 locales comerciales destinados al comercio turístico de alimentos, localizados en una franja de recinto portuario colindante al Lote número 6 de la Manzana H de la Zona Portuaria, terrenos de la Zona Federal Marítima enfrente de los muelles de descarga, en Puerto Peñasco, Estado de Sonora. -----

Esta reunión es presidida por el Ing. Rubén Domínguez Meraz, en su carácter de Jefe de Departamento de Estudios Físicos y de Ingeniería Básica dependiente de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, asimismo, se hace constar que no asiste personal alguno por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante la invitación girada mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2019, por parte de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V., comparece el C. [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal de la misma, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Interior [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos los Licenciados. José Pablo Reyes Ramírez y Christian Erik Montero Medina.-----

El Ing. Rubén Domínguez Meraz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del Título de Permiso No. 2.04.19 de fecha 6 de marzo de 2019, emitido por la Directora General de Puertos en favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

S = eliminan 14 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAI P



Handwritten signature

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Ángel Armando Martínez Ayala, quien manifiesta, lo siguiente: "Me doy por enterado del contenido y alcance del presente permiso, procediendo a dar cumplimiento a las condiciones establecidas". No habiendo otro asunto que hacer constar el Ing. Rubén Domínguez Meraz da por concluida la reunión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega

Jefe de Departamento de Estudios Físicos
y de Ingeniería Básica

Ing. Rubén Domínguez Meraz

Recibe

Apoderado Legal de la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de
Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V.

C. [Redacted Signature]

Testigos

Lic. José Pablo Reyes Ramírez

Lic. Christian Erik Montero Medina

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V.

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAIIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.04.19
Ciudad de México a 6 de marzo de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIO (A): Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Altura, Acuícola y Turística Puerto Peñasco Marea Alta, S.C. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisinaria:** Escritura No. 10,883 de 3 de junio de 2015, Notario Público No. 42 de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Lic. Osvaldo René Ortega Félix, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 2764*13 de 29 de junio de 2015, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Peñasco, Sonora, Registro Federal de Contribuyentes PPM150603IA4. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] Representante Legal de La Permisinaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el Instrumento a que se refiere el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permisinada.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-366-16 de 29 de junio de 2016, la mencionada Dirección aclaró que en el área solicitada de 372.00 m², en la franja del Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Sonora, se construirán doce locales en lugar de 9 como lo solicitó originalmente.

Se revisaron los planos presentados por el solicitante, los que incluyen el cuadro de construcción del que resulta un área de 372.20 m², el proyecto esta completo y cumple con los requisitos necesarios, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con base en los documentos que presenta la interesada, esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo dos).

Se eliminaron 13 palabras confusivas al artículo 116 de la LSTAF P





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 27 de julio, 24 de agosto y 26 de octubre de 2015, 28 de abril de 2016 y 21 de enero de 2019. Inversión pretendida [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie de zona federal marítima afectando 372 m² para la construcción y operación de 12 locales comerciales destinados al comercio turístico de alimentos, localizados en una franja de recinto portuario colindante al Lote número 6 de la Manzana H de la Zona Portuaria, terrenos de la Zona Federal Marítima enfrente de los muelles de descarga, en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): DGP. D.G.P.-D.01, D.02, C.01, C.02, C.03 y C.04, Exp.- PEÑA.- 15.10.28 de 28 de junio de 2016. (Anexo tres).

SEGUNDA. Ejecución de obras: Una vez obtenida la manifestación de impacto ambiental, que le permita realizar las obras materia del presente instrumento, emitida por la autoridad competente, La Permissionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras de este título, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

Se eliminan 2 palabras confusivas
de los artículos 116 de la LFTATIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisoria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente Permiso.

En el evento de que La Permisoria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Permisoria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

QUINTA. Obligaciones del Permisario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

Se elimina y palabra conforme al artículo 116 de la LSTIAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisataria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Se adiciona 1 palabra conforme al artículo 116 de la LSTAFIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$100,287.26 (Cien mil doscientos ochenta y siete pesos 26/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTNIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisoria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se **deberán actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo siete):

Valor espejo de agua			372 m ²
MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$215,432.67

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Se elimina A Palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisataria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisataria.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permitido, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia:  años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisataria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LSTAI P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisataria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisataria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permisataria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se elimina A palabra conforme al artículo 116 de la LSTIA IR



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS
Directora General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

~~INGE. ARMANDO MARTINE AYALA~~
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LSTPAJR